**SGV-A-241. MODIFICACIÓN AL ACUERDO “SGV-A-198 ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE CUSTODIA”[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, le corresponde al Superintendente realizar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que competen a la Superintendencia General de Valores.
2. En la Sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó una reforma integral al Reglamento de Custodia.
3. En el Reglamento de Custodia se establecen una serie de requerimientos que buscan definir los lineamientos que deben cumplir las entidades de custodia. La implantación de estos requerimientos dependen de la emisión de un acuerdo del Superintendente.
4. La Ley No. 9607 reforma el Artículo 183 de la Ley No.7732 Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual establece que el titular podrá designar beneficiarios en caso de muerte, y que cuando esta ocurra, los beneficiarios, con solo comprobar el fallecimiento del titular, asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos su propiedad.
5. La Ley No.9246 Ley de Garantías Mobiliarias introduce el acuerdo de control como mecanismo para constituir garantías sobre activos financieros (efectivo y valores).
6. El Reglamento sobre Oferta Pública de Valores aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 11 del Acta de la Sesión 571-2006, celebrada el 20 de abril del 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 88 del 9 de mayo del 2006, en su Artículo 7 excluye del concepto de Oferta Pública, la oferta de planes de acciones o de opciones de compra de acciones que se dirija exclusivamente a los trabajadores de la empresa que las emite, siempre y cuando el trabajador cuente con acceso a información periódica sobre el desempeño de la empresa para la toma de decisiones de inversión.
7. La Ley 9839 Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por la Crisis Económica, en su Transitorio I establece que durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N.° 42227-MP-S, por medio del cual el Poder Ejecutivo declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, y en caso de que sea necesario para atender necesidades extraordinarias de liquidez del Fondo de Capitalización Laboral, las operadoras de pensiones complementarias podrán realizar traspasos no onerosos de instrumentos financieros, con cambio de titularidad, entre fondos de una misma entidad y entre operadoras, a precios de mercado sin que pueda contemplar comisiones, tasas u otro tipo de costos.
8. Para que las entidades de custodia puedan incorporar en sus procesos operativos las disposiciones regulatorias indicadas en los incisos anteriores, se hace necesario normar tres nuevos tipos de traspaso no oneroso con cambio de titularidad.

**Dispone el presente acuerdo:**

**SGV-A-241. MODIFICACIÓN AL ACUERDO “SGV-A-198 ACUERDO PARA LA**

**IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE CUSTODIA”**

**Artículo 1. Modificaciones**

Se modifica el Artículo 10 para incorporar dos tipos de traspasos no onerosos con cambio de titularidad, de manera que en adelante se lea de la siguiente forma:

*“Artículo 10. Traspasos no onerosos*

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento, se autoriza únicamente la realización de los siguientes tipos de traspasos de valores, los cuales deben ser comunicados a la Superintendencia General de Valores:

1. **Traspasos no onerosos:**

(…)

1. *Traspaso con cambio de titularidad* hacia otro custodio o en el mismo custodio, para los cuales se debe contar con la documentación legal necesaria que fundamente el origen del traspaso. Tales traspasos son los siguientes:

(…)

1. Fallecimiento del inversionista titular de la cuenta:

(…)

* Por nombramiento de beneficiarios según lo dispuesto en el Artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores: Formulario donde el titular designó a los beneficiarios debidamente firmado, copia de la cédula de identidad del beneficiario y copia certificada por Notario Público del acta de defunción del titular o certificación expedida por el Registro Civil en la que se haga constar la defunción.

(…)

1. Traspasos de valores de fondos de pensión o de capitalización laboral, de conformidad con las instrucciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones, originados por:

(…)

* Atención de necesidades extraordinarias de liquidez del Fondo de Capitalización Laboral durante la vigencia del Decreto Ejecutivo N.° 42227-MP-S, por medio del cual el Poder Ejecutivo declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

Todos estos traspasos que autorice la Superintendencia de Pensiones deberán ser reportados por la entidad de custodia ante la Superintendencia General de Valores de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SGV-A-75 Suministro de información periódica.

(…)

ix. Traspasos de valores en garantías mediante acuerdos de control que impliquen cambio instrumental de titularidad: Se debe contar con una copia certificada notarialmente del contrato del acuerdo de control suscrito entre las partes, donde se indique claramente el otorgamiento del control y cómo se gestionarán los valores objeto de garantía, inclusive antes de la finalización del contrato. En el caso que el acuerdo de control se mantenga sobre la cuenta en titularidad del sujeto pasivo, la acreditación del otorgamiento del control se realizará únicamente en los casos de ejecución de traspasos de valores en ejercicio de este acuerdo.

1. **Traspasos onerosos diferentes de la compra venta y el reporto:**

(…)

1. Planes de acciones o de opciones de compra de acciones que se dirija exclusivamente a los trabajadores de la empresa que las emite: Se debe contar con certificación notarial del acta de asamblea extraordinaria de accionistas o del acta de junta directiva, en la cual se toma el acuerdo y en donde se indique la lista de trabajadores a los que se les otorgará el beneficio o incentivo y la cantidad de acciones por trabajador.

(…)

**Artículo 3. Adiciones**

Se adiciona el Transitorio VI para que se lea de la siguiente forma:

“Transitorio VI

Las entidades responsables del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, tendrán 30 días naturales, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para incluir en los sistemas de información los nuevos motivos para la realización de traspasos no onerosos y onerosos con cambio de titularidad introducidos por esta norma, de tal manera que las entidades de custodia puedan proceder con la ejecución de los traspasos cuando sea requerido.”

**Artículo 3. Vigencia**

Rige a partir del 15 de junio de 2020.



1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las diez horas del dos de junio del dos mil veinte. [↑](#footnote-ref-1)